



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920190054600

En atención a las certificaciones provenientes de Certipostal –Soluciones Integrales y Enviamos Comunicaciones S.A.S., junto con los anexos que las soportan, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del respectivo auto de apremio en la forma establecida en los art. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

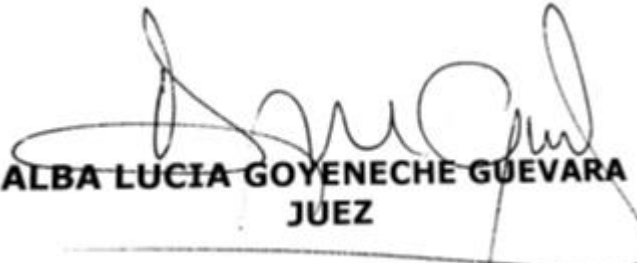
Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la ejecución en contra de **Sergio Alejandro Poblete Ríos** tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2019.
2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.
3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta los abonos efectuados por la pasiva.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
5. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12'000.000,00.
6. Una vez liquidadas y aprobadas las costas causadas en este trámite y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria